



## GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 2045

Bogotá, D. C., martes, 26 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 76 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.*

Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2023

DOCTOR  
JUAN PABLO GALLO MAYA  
PRESIDENTEComisión Tercera Constitucional Permanente  
Senado de la República

**Referencia:** INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 076 DE 2024 SENADO "Por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios".

Respetado Presidente:

En virtud de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República, en mi condición de ponente del Proyecto de Ley de la referencia, presento informe de ponencia positiva para primer debate con los requisitos de los que trata el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

Atentamente,

ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PONENTE

## PROYECTO DE LEY Nº 076 de 2024 Senado

«Por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios»

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa es de autoría de la bancada de Congresistas del partido MIRA, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. El presente Proyecto de Ley fue radicado el pasado 5 de agosto del presente año. La Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República nos designó como ponentes del presente proyecto de ley, en esos términos, el pasado 15 de octubre solicitamos concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Banco Agrario, sin contar - al momento de la radicación de la presente ponencia - con el mencionado concepto.

## I. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de ley es el de conceder una amnistía a los campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia que hayan sido afectados por la violencia y siniestros ambientales, Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se encuentren en incapacidad de pago y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.

El proyecto pretende mejorar las condiciones de vida del campesinado colombiano, facilitando el acceso al crédito y reconociendo los flagelos que impiden o limitan asegurarse junto con su familia, el desarrollo integral y satisfacer los derechos constitucionales consagrados en la constitución.

## II. MARCO NORMATIVO

## MARCO CONSTITUCIONAL

> Artículo 64 Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2023, «Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional», define al campesinado y los deberes del estado con ellos.

<p><b>MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Ley 2 de 1975</b> «Por la cual la Nación se vincula a los Hogares Juveniles Campesinos, se concede una autorización y se dictan normas de beneficio social a la comunidad campesina»</li> <li>➤ <b>Ley 101 de 1993</b>, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.</li> <li>➤ <b>Ley 160 de 1994</b> «Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones»</li> <li>➤ <b>Ley 731 de 2002</b> «Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales»</li> <li>➤ <b>Ley 811 de 2003</b> «Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones»</li> <li>➤ <b>Ley 1152 de 2007</b> «Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones»</li> <li>➤ <b>Ley 2071 de 2020</b> «Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales»</li> <li>➤ <b>Ley 2219 de 2022</b> «Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones»</li> <li>➤ <b>Ley 2223 de 2022</b> «Por la cual se institucionaliza la celebración del día del campesino y se dictan otras disposiciones»</li> <li>➤ <b>Ley 2249 de 2022</b> «Por la cual se institucionaliza y se crea en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha»</li> <li>➤ <b>Decreto 1623 de 2023</b> «Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos»</li> <li>➤ <b>Decreto 834 de 2022</b> «Por el cual se establece la celebración del “Día de la Población Campesina»</li> <li>➤ <b>Decreto 4800 de 2008</b> «Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1152 de 2007 en lo relacionado con el subsidio para compra de tierras, se establecen los procedimientos operativos y se dictan otras disposiciones»</li> <li>➤ <b>Decreto 166 de 1995</b> «Por el cual se establece el Fondo de Organización y Capacitación Campesina»</li> <li>➤ <b>Decreto 1382 de 1983</b> «Por el cual se dictan normas sobre el Servicio Militar Especial para Campesinos»</li> </ul>	<p>➤ <b>Decreto 407 de 1960</b> «Por el cual se crea un Curso-Piloto para Campesinos Adultos»</p> <p><b>III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR</b></p> <p>El Banco Agrario de Colombia ha sido una institución fundamental en el apoyo financiero a los pequeños y medianos productores agrícolas del país. Sin embargo, diversos factores económicos y climáticos han afectado la capacidad de estos productores para cumplir con sus obligaciones crediticias, generando un alto nivel de morosidad. Bajo estas razones radicamos el presente proyecto de ley busca establecer una amnistía para los deudores del Banco Agrario, con el fin de aliviar su carga financiera y promover la reactivación económica del sector agrícola.</p> <p>Es importante conocer que la agricultura es un pilar esencial de la economía colombiana, proporcionando empleo y sustento a millones de familias. No obstante, los productores agrícolas enfrentan desafíos significativos, como fluctuaciones en los precios de los productos, condiciones climáticas adversas y acceso limitado a tecnologías modernas, además del flagelo de la violencia y las plagas que han destruido sus cultivos. Estos factores han contribuido a que muchos agricultores se encuentren en mora con sus créditos, lo que a su vez afecta su capacidad para continuar produciendo y contribuyendo a la economía nacional.</p> <p>El propósito del proyecto es la salvaguarda del Campesino, individuo que vive del campo y para el campo, del cual sustrae todo su sustento y el de su familia. Que en algunos casos ha alcanzado a obtener la titularidad de la tierra por medio de la reforma agraria o esfuerzos económicos propios y créditos bancarios.</p> <p>Este sujeto, recurre al crédito bancario, especialmente al otorgado por el Banco Agrario de Colombia, pero que se encuentra en imposibilidad de pago, hecho causado por los efectos de la violencia, los siniestros ambientales o por los efectos de la pandemia del covid-19 o cultivos afectados por enfermedades.</p> <p>Por esto, la salvaguarda ofrecida o propuesta por este proyecto es el derecho a la tierra y a la explotación como medio de subsistencia, que producto de los fenómenos mencionados hoy se encuentra afectado por la imposibilidad de pagar el crédito al banco agrario de Colombia, entidad financiera estatal, quien dentro de sus servicios ofrece créditos dirigidos al sector agropecuario.</p> <p>Son tres puntos esenciales que resaltamos del objeto de esta iniciativa, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aliviar la carga financiera de los pequeños y medianos productores agrícolas que se encuentran en mora con el Banco Agrario.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la reactivación económica del sector agrícola mediante la reducción de deudas y la mejora de la capacidad crediticia de los productores.</li> <li>• Fomentar la estabilidad financiera de los agricultores, permitiéndoles reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida.</li> </ul> <p><b>Beneficios esperados con esta iniciativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Condonación de intereses corrientes y de mora para los deudores que cumplan con los requisitos establecidos.</li> <li>• Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores.</li> <li>• Facilitación de acuerdos de pago que permitan a los deudores regularizar su situación financiera y acceder a nuevos créditos en el futuro.</li> </ul> <p>La implementación de esta amnistía tendrá un impacto positivo en la economía rural, permitiendo a los agricultores recuperar su capacidad productiva y contribuir al desarrollo sostenible del país. Además, se espera que esta medida fortalezca la relación entre el Banco Agrario y sus clientes, promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad financiera.</p> <p>Conforme a lo expuesto el proyecto de amnistía a deudores del Banco Agrario de Colombia es una medida necesaria y urgente para apoyar a los pequeños y medianos productores agrícolas en su recuperación económica. Al aliviar su carga financiera, se les brinda una oportunidad para reinvertir en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida, contribuyendo así al desarrollo sostenible del sector agrícola y de la economía nacional.</p> <p><b>IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</b></p> <p>El sector agrícola en Colombia ha enfrentado, a lo largo de las últimas décadas, una serie de adversidades que han afectado gravemente la capacidad productiva y económica de los campesinos. Desde el conflicto armado interno, que ha dejado secuelas de violencia y desplazamiento, hasta fenómenos naturales y económicos como los siniestros ambientales, el impacto del COVID-19, y las enfermedades que afectan a los cultivos, los campesinos han sido los más vulnerables. Muchos de ellos, que habían contraído créditos con el Banco Agrario de Colombia, se encuentran hoy en una situación de incapacidad de pago, no por negligencia o falta de responsabilidad, sino por factores completamente ajenos a su control. La amnistía propuesta en este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de brindar una segunda oportunidad a aquellos que han sido víctimas de la violencia, los desastres naturales y la crisis sanitaria global.</p>	<p>El alivio propuesto sirve como garantía de cumplimiento del artículo 64 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023. Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, como entidad financiera pública, tiene un rol social crucial en el fomento de la agricultura en el país, especialmente en las regiones rurales donde los campesinos dependen de estos recursos para su sustento. Los créditos otorgados a los pequeños productores y campesinos son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Sin embargo, los eventos extraordinarios que han golpeado al sector agrícola han dificultado enormemente el cumplimiento de los compromisos crediticios, creando un ciclo de deuda que ahoga a muchos campesinos. La amnistía no solo es una medida para aliviar esa carga, sino también para reconocer el rol fundamental que los campesinos desempeñan en la economía nacional, permitiéndoles retomar sus actividades productivas sin la carga de deudas impagas que socavan su capacidad de recuperación.</p> <p>El conflicto interno y la invariable inseguridad en el país ha dejado una profunda huella en las comunidades rurales, generando desplazamientos forzados y afectando la capacidad productiva de vastas zonas agrícolas. Muchos campesinos han sido desplazados de sus tierras, perdiendo no solo su hogar, sino también su fuente de ingresos. Esto ha provocado que los deudores no solo se enfrenten a la imposibilidad de pagar sus créditos, sino también a la exclusión social y económica. Amnistiar estas deudas es una forma de contribuir desde el legislativo al reconocimiento de esta realidad, brindando al campesinado la oportunidad de reiniciar sus proyectos agrícolas y contribuir al desarrollo del país.</p> <p>Además de lo anterior, los desastres naturales y fenómenos climáticos extremos han golpeado severamente a los campesinos colombianos en los últimos años. El campesinado ha estado a merced de la inclemencia de los fenómenos de “la niña” y/o “el niño”. Muchas familias campesinas han visto cómo sus tierras y cultivos, sobre los cuales basaban sus ingresos y la capacidad de pago de sus deudas, han sido destruidos por estos siniestros. Esta situación hace aún más urgente la necesidad de un alivio financiero, ya que los campesinos se ven atrapados entre la destrucción de sus medios de vida y el cumplimiento de obligaciones crediticias que resultan imposibles de satisfacer.</p> <p>La pandemia del COVID-19 provocó una crisis económica mundial que afectó con particular dureza a las zonas rurales de Colombia. Las restricciones de movilidad, la caída de la demanda de productos agrícolas y la paralización de muchos sectores productivos generaron pérdidas considerables para los campesinos. Además, las dificultades para acceder a servicios de salud y a los recursos necesarios para garantizar la continuidad de las actividades agrícolas empeoraron aún más la situación de los deudores. La amnistía para los campesinos que enfrentaron dificultades económicas a raíz de la pandemia es una medida necesaria para</p>

reconocer la magnitud de los desafíos enfrentados por este sector y permitir su recuperación económica y social.

El reporte negativo en las centrales de riesgo afecta de manera directa la capacidad de los campesinos para acceder a nuevos créditos, lo que los condena a una situación de aislamiento financiero y limita gravemente sus oportunidades de recuperación. Esta situación se vuelve especialmente grave cuando los campesinos, debido a factores ajenos a su voluntad, como la violencia, desastres naturales o la pandemia, no pueden cumplir con sus obligaciones. La eliminación de los reportes negativos permitiría a los campesinos reiniciar su ciclo productivo sin la carga de la estigmatización financiera, promoviendo su inclusión en el sistema financiero y facilitando el acceso a nuevos recursos para sus proyectos agrícolas. Esto no solo beneficiaría a los campesinos, sino que también contribuiría a la reactivación económica de las zonas rurales del país.

El proyecto de ley que se presenta tiene como objetivo ofrecer una oportunidad de reconstrucción a miles de campesinos que, por diversas razones ajenas a su control, no pueden cumplir con sus compromisos crediticios. La amnistía no solo es una medida de alivio, sino también un acto de justicia social y económica que reconoce la importancia del sector rural en el desarrollo de Colombia. La discusión de esta ley en el Congreso es una oportunidad para demostrar el compromiso del Estado con la recuperación del campo colombiano, la protección de la seguridad alimentaria y el bienestar de los más vulnerables. Este proyecto busca abrir el camino hacia una Colombia más inclusiva, más equitativa y más solidaria, en la que los campesinos puedan retomar el control de sus vidas y contribuir al progreso del país.

Como ponentes de esta iniciativa, consideramos que este proyecto de ley apoya el fortalecimiento de las zonas rurales de Colombia, sin requerir grandes fricciones políticas o ingentes esfuerzos institucionales. La amnistía no debe ser vista como un simple perdón financiero, sino como una medida integral que busca aliviar el sufrimiento de millones de campesinos afectados por circunstancias fuera de su control, y al mismo tiempo, proporcionarles una base para reconstruir su futuro y promover la reactivación progresiva del sector.

**V. IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, relativa al "Análisis del impacto fiscal de las normas", es necesario resaltar que los gastos derivados de la presente iniciativa legislativa deben considerarse como parte integral de los presupuestos nacionales y del Plan Operativo Anual de Inversión, según corresponda. En este contexto, tras la promulgación del proyecto de Ley, corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo las acciones pertinentes para

garantizar su ejecución y cumplimiento, siempre dentro del marco de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo establecidos.

A fin de contextualizar lo anterior, resulta pertinente citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional contenida en la Sentencia C-490 de 2011, que establece:

*"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica no debe entenderse como un trámite obligatorio para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuya responsabilidad recae exclusivamente sobre el Congreso. Esto se debe a que (i) el Congreso no dispone de las instancias técnicas para evaluar el impacto fiscal de cada proyecto, determinar las fuentes adicionales de financiación y verificar la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de este tipo podría resultar en una carga excesiva para el Legislativo, otorgando al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, un poder de veto que pondría en riesgo la autonomía del Congreso y afectaría el equilibrio de poderes establecido por la Constitución."*

De igual manera, cabe señalar el pronunciamiento contenido en la Sentencia C-502 de 2007, en el que la Corte Constitucional subraya que el análisis del impacto fiscal no puede convertirse en un obstáculo para que las corporaciones públicas, como el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, ejerzan su función legislativa:

*"Aceptar que las condiciones del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite exclusivo del Congreso sería una restricción desproporcionada a la capacidad del Congreso para presentar iniciativas legislativas, afectando la autonomía del poder legislativo y, por ende, el principio de separación de poderes. Este enfoque implicaría un poder de veto implícito para el Ministerio de Hacienda, lo cual contravendría la independencia funcional de las ramas del poder público."*

Siguiendo estos principios, la Corte ha reiterado que el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias no puede ser una barrera que impida la creación de disposiciones normativas que requieran de un esfuerzo fiscal adicional.

Aunque corresponde a los honorables congresistas evaluar y considerar las implicaciones fiscales de los proyectos de ley que se presenten, es claro que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, posee los insumos técnicos necesarios para realizar una evaluación precisa de dicho impacto. En este sentido, si se identifica la inviabilidad financiera de un proyecto de ley, el Ministerio de Hacienda tiene la responsabilidad de plantear esta situación al Congreso, sugiriendo, en su caso, la inviabilidad de la propuesta bajo análisis.

Por lo tanto, con base en lo expuesto y en aras de garantizar el adecuado proceso legislativo, ponemos a disposición el estudio, discusión y eventual aprobación del presente Proyecto de Ley.

**VI. CONFLICTO DE INTERESES**

En atención a lo establecido en Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", puntualmente en el artículo No. 3 "Declaración de impedimentos", en nuestra calidad de autores presentamos el presente título a consideración del honorable Senado de la República, para que les sirva de insumo en la evaluación de los criterios que podrían configurar un hipotético conflicto de intereses en el trámite de discusión y votación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Al respecto, la norma plantea la existencia de un conflicto de intereses cuando "la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista" (subrayado por fuera del texto). Es claro que el presente Proyecto de Ley no supone la existencia de un beneficio particular y actual, toda vez que no se otorgan privilegios - puntual y particularmente - favorables a los congresistas.

En relación a lo expuesto, la presente iniciativa de ley se trata de conceder una amnistía a los campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia que hayan sido afectados por la violencia y siniestros ambientales, Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se encuentren en incapacidad de pago y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.

Por lo expresado anteriormente, la discusión y votación del presente Proyecto de Ley NO supone la configuración de conflictos de intereses imputables a los congresistas. El presente Proyecto de Ley no determina beneficios particulares, de hecho y a efectos prácticos, se trata de un alivio financiero a los campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia.

PROYECTO DEL LEY - ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<b>Artículo Tercero: Definiciones.</b> Para los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las	<b>Artículo Tercero: Definiciones.</b> Para los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las	Se agrega el término "debidamente registrada".

siguientes definiciones:	siguientes definiciones:	
<b>Campesino.</b> Es todo individuo cuyo sustento está definido en la explotación de la tierra, sea ésta propia o ajena, generador de productos para autoconsumo y/o materias primas destinadas a su autoreproducción y circulación en el mercado, actuando en forma individual, familiar o mediante una organización asociativa.	<b>Campesino.</b> Es todo individuo cuyo sustento está definido en la explotación de la tierra, sea ésta propia o ajena, generador de productos para autoconsumo y/o materias primas destinadas a su autoreproducción y circulación en el mercado, actuando en forma individual, familiar o mediante una organización asociativa <b>debidamente registrada.</b>	
<b>Organizaciones Campesinas.</b> Asociaciones de personas mediante la figura de Cooperativas, Corporaciones sin ánimo de lucro, o de tipo comercial, cuyo objeto está dispuesto para explotar la tierra en calidad de propietarios o no.	<b>Organizaciones Campesinas.</b> Asociaciones de personas mediante la figura de Cooperativas, Corporaciones sin ánimo de lucro, o de tipo comercial, cuyo objeto está dispuesto para explotar la tierra en calidad de propietarios o no.	
<b>Artículo Quinto: Procedimiento.</b> Los deudores campesinos interesados en acogerse a esta amnistía deberán presentar una solicitud ante el Banco Agrario de Colombia, acompañada de la documentación que acredite la condición a la	<b>Artículo Quinto: Procedimiento.</b> Los deudores campesinos interesados en acogerse a esta amnistía deberán presentar una solicitud ante el Banco Agrario de Colombia, acompañada de la documentación que acredite la condición a la	Se adiciona un párrafo que vincula al Gobierno Nacional para la definición de los lineamientos de la amnistía propuesta en el presente proyecto de ley y se define un plazo de 6 meses.

que se refiere el artículo primero y segundo de esta ley e imposibilidad de pago de la obligación.	que se refiere el artículo primero y segundo de esta ley e imposibilidad de pago de la obligación.  <u>Parágrafo: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Banco Agrario, deberá profundizar en los lineamientos para acceso de la amnistía. Lo anterior, en un plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley.</u>
--	--

**PROPOSICIÓN**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva y solicito a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, poner a consideración de los honorables senadores dar primer debate en la Comisión al Proyecto de Ley N.º 076 DE 2024 SENADO "Por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios".

  
**ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PONENTE

**PROYECTO DE LEY N° 076 de 2024 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA AMNISTÍA A CAMPESINOS DEUDORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, SINIESTROS AMBIENTALES, COVID-19 O CULTIVOS AFECTADOS POR ENFERMEDADES FITOSANITARIAS, ZOOSANITARIOS (GENERADAS POR PLAGAS Y ENFERMEDADES EN CULTIVOS Y ANIMALES), BIOLÓGICOS Y SE ELIMINA EL REPORTE NEGATIVO DE LOS HISTORIALES CREDITICIOS"**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DECRETA:**

**Artículo Primero: Objeto.** El objeto de esta ley es conceder una amnistía a los campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia que hayan sido afectados por la violencia y siniestros ambientales, Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se encuentren en incapacidad de pago y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.

Esta ley pretende mejorar las condiciones de vida del campesinado colombiano, facilitando el acceso al crédito y reconociendo los flagelos que impiden o limitan asegurarse junto con su familia, el desarrollo integral y satisfacer los derechos constitucionales consagrados en la constitución.

**Artículo Segundo: Beneficiarios.** Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios:

1. Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley.
2. Haber sido víctimas de la violencia en el contexto rural o haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas.
3. Estar en incapacidad e imposibilidad de pago.

**Parágrafo.** Los campesinos pueden ser deudores a título personal o a través de asociaciones, corporaciones, cooperativas y/o entidades sin ánimo de lucro con las mismas características de las mencionadas, cuyo objeto sea la actividad de

explotación de la tierra con fines agrícolas, silvopastoriles, avícolas, apícola, ganaderas, piscícolas o afines.

**Artículo Tercero: Definiciones.** Para los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Campesino.** Es todo individuo cuyo sustento está definido en la explotación de la tierra, sea ésta propia o ajena, generador de productos para autoconsumo y/o materias primas destinadas a su autoreproducción y circulación en el mercado, actuando en forma individual, familiar o mediante una organización asociativa debidamente registrada.

**Organizaciones Campesinas.** Asociaciones de personas mediante la figura de Cooperativas, Corporaciones sin ánimo de lucro, o de tipo comercial, cuyo objeto está dispuesto para explotar la tierra en calidad de propietarios o no.

**Artículo Cuarto: Efectos de la Amnistía.** La amnistía tendrá los siguientes efectos:

1. Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores.
2. Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, incluidos sus intereses corrientes o de mora, honorarios y gastos de cobranza.
3. Rehabilitación crediticia para los beneficiarios.

**Artículo Quinto: Procedimiento.** Los deudores campesinos interesados en acogerse a esta amnistía deberán presentar una solicitud ante el Banco Agrario de Colombia, acompañada de la documentación que acredite la condición a la que se refiere el artículo primero y segundo de esta ley e imposibilidad de pago de la obligación.

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Banco Agrario, deberá profundizar en los lineamientos para acceso de la amnistía. Lo anterior, en un plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley.



**Artículo Sexto: Suspensión y terminación del Proceso Ejecutivo y Levantamiento de medidas cautelares.** Una vez entre en vigencia la presente ley y el deudor radique la solicitud de amnistía de su crédito, el Banco solicitará al juzgado de conocimiento la suspensión del proceso. Verificado el cumplimiento de los requisitos para conceder la amnistía, se pedirá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. El Juzgado se abstendrá de imponer costas y multas a cargo del Banco.

**Artículo Séptimo: Vigencia.** Esta ley regirá a partir de su promulgación y se aplicará sobre las obligaciones contraídas hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

  
**ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PONENTE

## INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 41 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la Sierra Nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2024</p> <p>Honorable Senador <b>IVAN CEPEDA CASTRO</b> Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República Ciudad</p> <p><b>REF:</b> Informe de ponencia de primer debate al Proyecto de Ley 041 de 2024 Senado "Por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Vicepresidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Senado, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 041 de 2024 Senado "Por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA</b>            Senador de la República         </div> <div style="text-align: center;">   <b>NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN</b>            Senador de la República         </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 041 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y SE HONRA LA MEMORIA DE GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO, EL JILGUERO DE LA SIERRA NEVADA, AL CUMPLIRSE 105 AÑOS DE SU NATALICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El Congreso de la República, dentro de su libre iniciativa legislativa, en procura de la honra y conmemoración de la vida y obra de Guillermo de Jesús Buitrago, brinda homenaje mediante la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley a uno de los insignes artistas nacionales.</p> <p><b>II. MARCO JURÍDICO</b></p> <p style="margin-left: 20px;">✓ <b>Constitución Política de Colombia</b></p> <p><b>Artículo 70:</b> Se establece el acceso a la cultura en igualdad de condiciones por medio de la educación, así como se propende su enseñanza y desarrollo.</p> <p><b>Artículo 71:</b> Se establece la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística. Así mismo, impone la obligación al estado de crear incentivos para las expresiones culturales.</p> <p style="margin-left: 20px;">✓ <b>Leyes</b></p> <p><b>Ley 397 de 1997:</b> Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas</p> <p><b>Ley 1078 de 2006:</b> Por la cual se rinde homenaje a la memoria del compositor, arreglista y músico Guillermo de Jesús Buitrago y se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Guitarra Guillermo de Jesús Buitrago.</p>
<p style="margin-left: 20px;">✓ <b>Decretos</b></p> <p><b>Decreto 1589 de 1998:</b> por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura -SNCu- y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>III. JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA</b></p> <p>En Ciénaga, segunda ciudad del Departamento del Magdalena, en el extremo nororiental de la Ciénaga Grande, cuya población se encuentra a una altitud de tres metros, con una temperatura promedio de 32 grados y distante 25 kilómetros de la capital Santa Marta, nació, vivió y murió <b>Guillermo de Jesús Buitrago Henríquez</b>, uno de los más grandes y meritorios artistas de Colombia del siglo XX.</p> <p>Para comprender el fenómeno de la música popular en el entorno, se necesita formular una hipótesis; Ciénaga es un "Pueblo Nuevo", (Darcy Ribeiro) con mestizaje y cultura moderna, donde al asentamiento indígena original se agregaron negros, cubanos, yumecas, gitanos, europeos, estadounidenses y mexicanos; todos contribuyeron dentro de un entorno excepcionalmente libre. Guillermo de Jesús Buitrago, el mayor entre todos los guitarristas cienagueros, tenía referentes modernos gracias a los importantes flujos migratorios en los tiempos dorados del banano (González, 2002).</p> <p>El reconocido historiador cienaguero, Edgardo Caballero Elías, autor del libro <i>'Guillermo Buitrago, cantor del pueblo para todos los tiempos'</i>, relata en entrevista para Radio Nacional de Colombia<sup>1</sup>, que los inicios de Buitrago en la música se remontan a su juventud cuando entabló cercanía con una guitarra que le regalaron. A los 16 años hizo sus primeras presentaciones a nivel local en el colegio Santa Teresa de las Hermanas de La Presentación. Posteriormente empezó a frecuentar los alrededores de la emisora Ecos del Córdoba, de propiedad del señor Víctor Roberto Pereira Zamora, donde se presentaba solo y con una guitarra prestada. Continuó con sus presentaciones en la emisora Radio Magdalena de Santa Marta, donde fue recibido con mucho entusiasmo y fue bautizado como artista en las modalidades de las guitarras y la canción<sup>2</sup>.</p>	<p>Edgardo Caballero también narra que, a finales del año 1945, se empezaron a tener noticias de Guillermo Buitrago en Barranquilla a raíz de su vinculación con la Emisora Atlántico, que lo lanzó a la fama por haberle abierto las puertas en el momento oportuno de su carrera<sup>3</sup>. Cuando ya estaba consolidada y empezaba su carrera vertiginosa, se le ocurre a don Antonio Fuentes, fundador de la disquera Discos Fuentes, lanzarlo al mercado musical con sorprendentes resultados, lo invitó a grabar en Cartagena, convirtiéndolo de esta manera en el artista exclusivo de esa empresa, ya que el músico cienaguero era toda una celebridad<sup>4</sup>.</p> <p>A partir de ese momento, viene una serie de importantes grabaciones tales como: "La Capuchón", "Ron de Vinola", "Dame tu mujer José", "Toño Miranda en el Valle", entre otras. Estas fueron canciones que pronto se impusieron y ganaron un lugar de privilegio, que llegaban a las entrañas de las clases populares (Caballero, 1999). Pero el disco con mayor renombre en primera línea entre la gente fue "Compae Heliodoro", ese fue el inicio de una época fértil para la industria fonográfica, el afeanzamiento de Buitrago como artista de talla nacional y la popularización de la música provinciana. De hecho, se considera que el primer disco comercial que hubo en el país fue precisamente "Compae Heliodoro" (Caballero, 1999).</p> <p>Por otro lado, Buitrago, completó su vocación musical con una importante labor cultural: teatro, locución, jingles y publicidad cantada, siendo pionero en esta faceta comercial. Es decir, es Buitrago el gran precursor de los <i>Jingles</i> en Colombia (González, 2002).</p> <p>Según Julio Oñate Martínez, escritor de valía e historiador de la música vallenata, Guillermo Buitrago partió en dos la historia del vallenato, subraya <i>"Es Buitrago el gran publicista de la música costena, quien se erige en la década de los años 40 no solo en nuestro país, sino que su música traspasa nuestras fronteras y toma ribetes de internacional, es decir, es de los personajes muy contados en esa época que logra imponer nuestra música fuera de nuestra frontera"</i><sup>5</sup>.</p> <p>Según documento "Boletín Cultural y Bibliográfico" Vol. 39, del Banco de la República, Guillermo de Jesús Buitrago, valorizó la música del Magdalena Grande y sedujo a Colombia como nadie, ni antes ni después: un costeño considerado cundiboyacense, antioqueño, valluno, no solo admirado sino asimilado e imitado. Tantas canciones y corrientes musicales interioranas caídas en su gracia, el tejido nacional ensayando con números inmortales</p>

<sup>1</sup> Radio Nacional de Colombia (2019). *Entrevista "Guillermo Buitrago: 100 años del natalicio del precursor vallenato"*. Recuperado a partir de <https://www.radionacional.co/noticia/guillermo-buitrago-podcast>

<sup>2</sup> IBIDEM.

<sup>3</sup> IBIDEM.

<sup>4</sup> IBIDEM.

<sup>5</sup> Discos Fuentes (2004). *Documental "Vida y Obra de Guillermo Buitrago"*. Bogotá D.C.

como: Compae Heliodoro y La Piña Madura, tanto músico que hizo fama y fortuna apoyado en su estilo, tanto pastuso que anda por ahí soñando con la reencarnación de Buitrago.

Adolfo González expresa que en las páginas del libro de Edgar Caballero Elías sobre Guillermo Buitrago, “desfilan algunos de sus antecedentes (Eulalio Meléndez y Andrés Paz Barros) y sus compañeros de bohemia, muchos datos ligados al origen de sus canciones y los grandes de la música cienaguera de otros tiempos” (González, 2002). Así mismo, Buitrago estuvo “vinculado primero al sello Odeón de Argentina y luego a Discos Fuentes, Buitrago conectó el folclor subregional al mercado con un estilo telúrico y moderno al mismo tiempo donde la riqueza de la propuesta era definitiva para abrirle el espacio a la poco conocida música del Magdalena Grande: se necesitaba “algo especial”, contenido en su guitarra y su talento para capturar la imaginación de todo el país. Buitrago abrió las puertas por donde entraron: Rafael Escalona, Francisco “Pacho” Rada y hasta Gabriel García Márquez” (González, 2002).

El cantante cienaguero murió a los 29 años en el momento más brillante de su vida artística, en plena juventud, gloria y bonanza musical. Tuvo una vida fugaz, pero a la vez una vida enferma ya que su muerte abrió para él una nueva etapa; ¡La de la inmortalidad!

**“Un cantante muy conocido entonces era Guillermo Buitrago que se preciaba de mantener al día las novedades de la provincia”.**  
- Gabriel García Márquez (García, 2002).

**IV. BIBLIOGRAFÍA**

Caballero Elías, G. (1999). “Guillermo Buitrago, cantor de pueblo para todos los tiempos”. Discos Fuentes. Medellín.

Discos Fuentes (2004). Documental “Vida y Obra de Guillermo Buitrago”, Medellín.

García Márquez, G. (2002). *Vivir para contarla*. Pp. 454. Editorial Randon House.

González Henríquez, A. (2002). *La víspera de año nuevo estando la noche serena*. Boletín Cultural Y Bibliográfico, 39(59), 77-79. Recuperado a partir de

[https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin\\_cultural/articulo/view/1173](https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/articulo/view/1173)

Radio Nacional de Colombia (2019). *Entrevista “Guillermo Buitrago:100 años del natalicio del precursor vallenato”*. Recuperado a partir de <https://www.radionacional.co/noticia/guillermo-buitrago-podcast>


Animales de soporte emocional: Son todos aquellos animales domésticos

**V. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, dentro del marco de la Constitución Política y el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia positiva y solicitar a los honorables Senadores de la Comisión Segunda de Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley 041 de 2024 “Por medio de la cual se aprueba el “Por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones”.

De los Honorables Congresistas,

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

  
**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN**  
Senador de la República

**VI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY 041 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y SE HONRA LA MEMORIA DE GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO, EL JILGUERO DE LA SIERRA NEVADA, AL CUMPLIRSE 105 AÑOS DE SU NATALICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** La República de Colombia exalta la memoria del Maestro Cantor Guillermo de Jesús Buitrago nacido en Ciénaga - Magdalena, el jilguero de la sierra nevada, también conocido como el cantor del pueblo para todos los tiempos, quien fue juglar, compositor, músico, cantante; pionero de la popularización del vallenato.

**Artículo 2°.** Declárese el 2025 como el año conmemorativo a la Vida y Obra del maestro Guillermo de Jesús Buitrago al cumplirse 105 años de su natalicio.

**Artículo 3°.** Se incluirá dentro del presupuesto General de la Nación, del Departamento del Magdalena y del Municipio de Ciénaga, las partidas para la construcción de “La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago”, sede de la riqueza cultural de la región.

**Artículo 4°.** El Congreso de la República declarará la “La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago”, como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga para tal fin.

**Artículo 5°.** Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, así:

- a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de “La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago”.
- b) Garantizar el funcionamiento de “La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago”

**Artículo 6°.** En homenaje a su memoria, su obra musical y el Centenario de su Natalicio, se autoriza a la Nación para que en convenio con el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga, se apropien los recursos y se convoque a un concurso de escultores de la región caribe y del país para la construcción de un busto en memoria del juglar Guillermo de Jesús Buitrago, para ser ubicado en “La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago”.

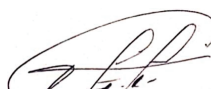
**Artículo 7°.** Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el presupuesto general de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.


**Artículo 8°.** En memoria y honor permanente al nombre de Guillermo de Jesús Buitrago y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo caribeño, ordénese a la Alcaldía de Ciénaga y a la Gobernación del Magdalena, realizar una serie de actividades culturales, cívicas y académicas en el Municipio de Ciénaga todos los Primeros (1) de Abril de cada año, día de su natalicio, con el fin de exaltar su vida y obra.

**Artículo 9°.** Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal suscribir los convenios y contratos que sean necesarios.

**Artículo 10°.** Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

  
**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN**  
Senador de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 2045 - Martes, 26 de noviembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado, por medio de la cual se decreta la Amnistía a Campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, Covid-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios .....	1
Informe de ponencia de primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 41 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la Sierra Nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones .....	5